

Capítulo 11.

LA RELIGIOSIDAD Y PIEDAD POPULAR DE LOS FIELES CRISTIANOS. CONSIDERACIONES SOBRE SU LEGISLACIÓN EN LA IGLESIA

Juan Damián Gandía Barber

Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir

1. INTRODUCCIÓN

El pueblo cristiano se ha expresado con muchas acciones de religiosidad y piedad que denominamos “popular”. Son fruto del ingenio y de la creatividad de los pueblos en su encuentro con la fe cristiana que se ha ido “implantando” y fomentando por la acción evangelizadora (Rincón-Pérez, 1998, p. 39). Al retroceder en los acontecimientos históricos se puede observar que se trata de un fenómeno que se ha desarrollado a lo largo de toda la historia y vida del cristianismo, con las luces y sombras de una mayor o menor relación con la vida litúrgica (Migliavacca, 2012, pp. 204-209).

Se trata de formas y acciones culturales que son muy aceptadas y valoradas por el pueblo cristiano, que las considera adecuadas para expresar su religiosidad, y que la Iglesia considera como una forma de culto que surge del genio y de la fe de los pueblos.

Ante estas formas y acciones culturales surge la pregunta de su relación con la liturgia, cuál es su naturaleza (formas devocionales, piedad o religiosidad natural, etcétera), y cómo cooperan a la santificación de los hombres y el culto a Dios.

Este escrito se dirige, en el conjunto de esta obra de colaboración, a clarificar conceptos, a fundamentarlos y a situar cada realidad, de forma que podamos pensar cada una de las formas con la que se expresa la acción cultural que el hombre puede dirigir a Dios habiendo experimentado previamente la acción santificadora.

Para este fin será necesario acudir al Concilio Vaticano II, a la legislación del *Código de Derecho Canónico* y al *Directorio para la Piedad Popular y la Liturgia*, teniendo en cuenta, también, aquella bibliografía que ha comentado estas fuentes.

2. LA CONSTITUCIÓN SACROSANCTUM CONCILIUM

Sacrosanctum concilium explicita que la obra de salvación realizada en Jesucristo se perpetúa, para todo hombre de todo tiempo y lugar, por medio de la Iglesia (SC 5 y 6). Para ello Cristo está siempre presente en su Iglesia, sobre todo en la acción litúrgica a través de los sacramentos, de los sacramentales y de la liturgia de las horas. Para ello asocia siempre a su esposa la Iglesia que, santificada por la acción de Cristo, invoca con, por y en Cristo al eterno Padre bajo la acción del Espíritu Santo.

Estas acciones litúrgicas se definen como el ejercicio del sacerdocio de Cristo que, por medio de la Iglesia y siempre unido a ella como su Cabeza, sigue actuando a través de signos sensibles que significan y realizan cada uno a su manera, la santificación del hombre y el culto público íntegro que es ejercido por el Cuerpo Místico de Cristo (Cabeza y miembros). Por esta razón toda celebración litúrgica, “por ser obra de Cristo sacerdote y de su Cuerpo, que es la Iglesia, es acción sagrada por excelencia, cuya eficacia, con el mismo título y en el mismo grado, no la iguala ninguna otra acción de la Iglesia” (SC 7).

Siendo la liturgia acción sagrada por excelencia, no agota toda la actividad de la Iglesia, puesto que, para que los hombres puedan llegar al ejercicio del culto público íntegro, es necesario que sean llamados a la conversión por la predicación de la Palabra de Dios (SC 9) e introdu-

cidos a las celebraciones del culto público o liturgia “cumbre a la cual tiende la actividad de la Iglesia y al mismo tiempo la fuente de donde mana toda su fuerza” (SC 10).

No obstante, la constitución *Sacrosanctum concilium* no se cierra a otras actividades culturales, puesto que la liturgia o culto público “no abarca toda la vida espiritual”. El n. 12 de la citada constitución sobre la sagrada liturgia se refiere a la oración personal y otras obras de penitencia llevando siempre en nuestro cuerpo “la mortificación de Jesús” (SC 12). Además, el n. 13 recomienda encarecidamente los ejercicios piadosos del pueblo cristiano “con tal que sean conformes a las leyes y a las normas de la Iglesia, en particular si se hacen por mandato de la Sede Apostólica”, junto a las prácticas religiosas de las Iglesias particulares que se celebran por mandato de los obispos, según las costumbres o de los libros legítimamente aprobados.

Como vemos, la acción santificadora y de perfecto culto a Dios se puede realizar de una manera “excelente” a través de la sagrada liturgia y de otras formas culturales no litúrgicas que, a tenor de la constitución sobre la liturgia se deberán organizar “teniendo en cuenta los tiempos litúrgicos, de modo que vayan de acuerdo con la sagrada Liturgia, en cierto modo deriven de ella y a ella conduzcan al pueblo, ya que la liturgia, por su naturaleza, está muy por encima de ellos” (SC 13).

3. EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

3.1. Culto público

1. Lo que el concilio quiso transmitir se reflejó después en los cánones introductorios al libro IV del *Código de Derecho Canónico* que, en palabras de san Juan Pablo II, podemos considerar el último documento del Concilio Vaticano II (Juan Pablo PP. II, 1984, p. 644).

El c. 834 §1 dirá que la Iglesia cumple de una manera la función de santificar de modo “peculiar” a través de la Liturgia, que es el ejercicio

del sacerdocio de Jesucristo, en la que, su cuerpo místico (Cabeza y miembros), ejerce el culto público a Dios, significándose por medio de signos sensibles la santificación de los hombres y realizándose según la manera propia de cada uno. Este primer párrafo pretende describir el culto público o liturgia teniendo en cuenta, casi en su literalidad, los contenidos de SC 7.

Este culto se tributa cuando se ofrece en nombre de la Iglesia, mediante los actos que ella aprueba y por personas deputadas (Pérez de Heredia, 2013, p. 21-27; Gandía Barber, 2012, p. 843-846; Rincón-Pérez, 1998, pp. 35-36; Pighin, 2006, pp. 45-47; McManus, 2000b, p. 1016-1017).

2. “En nombre de la Iglesia” significa que es la Iglesia la que actúa en cuanto se configura a modo de sacramento universal de salvación, haciendo presente a través de las acciones litúrgicas la salvación que Cristo ha realizado de una manera definitiva en su misterio pascual para todo hombre de todo tiempo y lugar. Estas acciones pertenecen a todo el pueblo santo de Dios, lo manifiestan y lo realizan (SC 26 y c. 837 §1). En consecuencia, son actos de la Iglesia, comunidad eclesial, sacramento de unidad, pueblo sacerdotal congregado y ordenado para alabar a Dios, bajo la presidencia de los obispos, y por medio de los cuales se opera la gracia santificadora en los creyentes y en los hombres de buena voluntad.

No se trata de actos privados que un creyente realiza desde su propia libertad y en su propio nombre, sino que es la Iglesia que opera su ministerio a través del cuerpo eclesial (el conjunto de los creyentes).

3. Son acciones que se llevan a cabo por medio “de personas legítimamente deputadas”, haciendo referencia a que todo el conjunto de fieles que forman el cuerpo místico de Cristo participa y realiza su función sacerdotal, cada uno según el modo y la parte que les corresponde. Las acciones litúrgicas pertenecen a todo el cuerpo de la Iglesia, pero afectarán en su realización a cada uno de los fieles de modo diverso según la diversidad de órdenes, funciones y ministerios (cc. 204, 210, 835, 837 §1 SC 26, 28-29 y LG 39-41).

Todos los fieles en cuanto miembros de la Iglesia, cuerpo místico de Cristo, son sujetos y actores de la acción litúrgica, por lo que no tiene sentido decir que los fieles deputedos son sujetos de la celebración y los no deputedos son objeto, porque según el pensamiento del concilio y de todo el canon, todos los fieles son sujetos activos de las celebraciones litúrgicas, pero cada uno según el modo propio en cada celebración y la parte que les corresponda actuar. Lo que se pretende afirmar cuando se dice que el culto público requiere “personas legítimamente deputedas” es que algunos fieles, en virtud de su bautismo o del sacramento del orden, tienen una función ministerial en la celebración, de la que serán también sujetos al pertenecer al conjunto de los miembros de la Iglesia.

Esta “deputación” puede ser establecida por normas de diferente naturaleza. En efecto, puede ser requerida por el mismo derecho divino (ser sacerdote para celebrar la eucaristía); o por el derecho eclesial que establece las características a tener en cuenta para poder precisar cuál es la persona designada para una acción litúrgica determinada. En este sentido y, a modo de ejemplo, serían acto de culto público (acto que se ofrece en nombre de la Iglesia por persona legítimamente deputeda), la celebración del oficio de las Horas en una reunión de laicos, a tenor del n. 27 de la *Ordenación General de la Liturgia de las Horas*. Pero también, la bendición del padre a los hijos contemplada en el *De Benedictionibus* (nn. 174-194); o las múltiples bendiciones que un laico puede llevar a cabo a tenor del libro llamado *Bendicional* (v. gr. *De Benedictionibus*, 1993, nn. 18, 115, 136, 217, 259, 292, 472, 475, 478, 654, 784).

4. Para que un acto de culto pueda ser calificado de culto público o liturgia debe ser realizado con “actos aprobados por la autoridad de la Iglesia”, que tiene la competencia absoluta y exclusiva según se contempla en el c. 838. Es la Iglesia la que tiene que definir los ritos que han de observarse en el desarrollo de dichas celebraciones, y que están contenidos en los libros litúrgicos.

La aprobación eclesial de un rito significa que la Iglesia reconoce como propia una determinada plegaria o acción ritual, haciendo explí-

cito que, en una concreta celebración, se contienen los requisitos de validez, licitud y fructuosa participación, además de los modos para poder reconducirla para que estos estén presentes si estos faltasen.

La aprobación por parte de la Iglesia es un requisito exigido por la misma naturaleza de la liturgia, puesto que en ella existen cosas que no pueden ser cambiadas al ser de institución divina, elementos que se requieren para la válida celebración, y algunas cosas que se piden para la lícita y fructuosa celebración de los actos de culto público (Pérez de Heredia, 2013, p. 25-27; Gandía Barber, 2012, p. 844-845; Tejero, ³ 2002a, pp. 386-387; Althaus, 2005a, p. 834/4-834/5).

5. El §2 del c. 843, siempre en relación con los contenidos del §1, ofrece criterios formales para diferenciar aquellos actos que podemos denominar liturgia o culto público, de las otras acciones que responden a los ámbitos de libertad del fiel para elevar un culto a Dios y participar en la “función de santificar” de la Iglesia a través “de otros medios” (Montan, 2010, p. 34). De este modo se tutela y da valor a las acciones litúrgicas-sacramentales en su originalidad y dignidad, de manera que, ante un proceso de secularización en el que se encuentra la sociedad, evitando la desafección de los fieles hacia la liturgia y la formación de una mentalidad mundana frente a lo sagrado (Pighin, 2006, p. 48).

Una tercera consideración importante es que, al determinar el §2 aquello que se considera culto público o liturgia, se remarca la existencia de los ámbitos de libertad que tiene el fiel cristiano por su inserción a Cristo y a la Iglesia por el bautismo. El c. 214 dice que “los fieles tienen derecho a tributar culto a Dios, según las normas del propio rito aprobado por los legítimos pastores de la Iglesia”, haciendo referencia a lo que denominamos culto público o liturgia. Pero la formulación del canon continúa diciendo “y a practicar su propia forma de vida espiritual, siempre que sea conforme con la doctrina de la Iglesia”. Con estas palabras se refiere a la libertad del fiel para realizar la función santificadora, en su doble movimiento de culto a Dios y santificación, con formas propias que no puede ser absorbidas y subsumidas en el culto público,

para no anular parte de lo que puede dimanar del sacerdocio común bautismal de los fieles. Y también en el sentido contrario, no todo acto que el fiel realice fruto de su sacerdocio común se habrá de considerar culto público o liturgia de la Iglesia (Pérez de Heredia, 2013, p. 25).

Esta libertad del fiel para realizar el culto público y lo que impropia-mente denominamos “privado” se puede rastrear a lo largo del Código. Pongamos dos ejemplos. El primero es la noción de iglesia del c. 1214. El canon dice que “por iglesia se entiende un edificio sagrado destinado al culto divino, al que los fieles tienen derecho a entrar para la celebración, sobre todo pública, del culto divino”. Con la frase “para la celebración, sobre todo pública, del culto divino” se quiere expresar que los fieles tienen derecho a entrar en los edificios que son iglesias para la celebración del culto público o liturgia, sin excluir los actos de culto privado, tanto los que se realizan de forma pública (rosario rezado públicamente, actos de piedad y de devoción etcétera), como también aquellos que los fieles pueden realizar de una forma personal (oración, actos de devoción, etcétera). Esto es lo que desprende del proceso de codificación cuando se modificó el texto del futuro canon para eliminar la expresión “culto público” porque se podría interpretar que el derecho del fiel a acceder a la iglesia se pudiese limitar a los actos litúrgicos (Communications, 1980, p. 333). Con la introducción del adverbio “publice” se ampliaba el derecho de ingreso de los fieles para todo acto de culto.

Otro canon que nos puede servir de ejemplo es el 937: “La iglesia en la que está reservada la santísima eucaristía debe quedar abierta a los fieles, por lo menos algunas horas al día, a no ser que obste una razón grave, para que puedan hacer oración ante el santísimo sacramento”. Se trata de garantizar el derecho del fiel (c. 213) a entrar en las iglesias donde esté reservado el santísimo sacramento para rezar desde los ámbitos de libertad que surge del sacramento del bautismo. Dependiendo de las iglesias se trata de garantizar algunas horas facilitando el contenido del canon, sin que expresamente se haga referencia a la liturgia o culto público. Para ello el sagrario “ha de estar colocado en una parte de la iglesia

verdaderamente noble, destacada, convenientemente adornada, y apropiada para la oración” (c. 938 §2).

El fiel, en consecuencia, podrá ingresar en la iglesia libremente cuando se lleve a cabo “la exposición tanto con el copón, como con la custodia, cumpliendo las normas prescritas en los libros litúrgicos” (c. 940), como para la oración personal, o para los actos que, no siendo litúrgicos, se hacen de una manera pública (*v. gr.* el rezo del rosario).

3.2. Los “otros medios” por los que la Iglesia realiza la función de santificar (culto privado)

El c. 834 §1 indica específicamente que la función de santificar de Cristo con y por medio de su Cuerpo Místico se realiza de “manera peculiar” a través de la liturgia, por lo que podemos decir que existen otras formas de llevar a cabo esta acción santificadora y de culto a Dios a través de otras acciones que no son “peculiares”, pero que, por medio de ellas, también se puede realizar el *munus sanctificandi* de la Iglesia. De hecho, el c. 839 §1, intentando recoger lo citado en SC 12 y 13, dirá que “también por otros medios realiza la Iglesia la función de santificar”.

El cristiano, por su configuración a Cristo y participación de su función sacerdotal, real y profética, puede ejercer el sacerdocio común de los fieles con la oración, con la acción de gracias, con el testimonio de una vida santa, con la penitencia, con la abnegación, con las obras de caridad, con la práctica de ejercicios piadosos y sagrados del pueblo cristiano y con los actos de religiosidad popular. Con todos estos actos “cultuales”, que puede llevar a cabo desde los ámbitos de libertad originada en el bautismo y su ser persona, el fiel cristiano puede realizar el crecimiento y fortalecimiento del reino de Cristo en su misma persona y en las almas, contribuyendo a la santificación y salvación del mundo. Se trata de poner en ejercicio el derecho a la santidad que dimana de la inserción a Cristo y a su cuerpo místico, “incrementar la Iglesia y promover su continua santificación” (Tejero, 2002b, p. 412-413; McManus, 2000a, p. 1005).

El culto podemos describirlo como los actos internos y externos por los que el hombre, por medio de ellos y en ellos, venera a Dios y, en cierto sentido análogo, a los hombres y cosas con Él relacionadas (Lengeling, 1979, p. 299). El culto cristiano podría explicarse como el momento en el que los hombres, habiendo tomado conciencia de su inserción en Cristo, llevan a cabo según formas culturales que se manifiestan de forma externa (adoración, alabanza, acción de gracias), aquella misma totalidad de servicio a Dios que Cristo rindió al Padre aceptando plenamente su voluntad en la escucha constante de su voz y en la perenne fidelidad a su alianza (Bergamini, 1987, p. 511-512). Esta actitud cultural puede llevarse a cabo de forma pública con la sagrada liturgia, y con aquellas formas que conducen al hombre a adorar, alabar y dar gracias a Dios desde los ámbitos de su libertad bautismal. Precisamente por respeto a los ámbitos de libertad del fiel cristiano bautizado es necesario distinguir los actos de culto público de los que denominaremos “privados”.

Tengamos en cuenta que esta denominación de actos culturales “privados” es simplemente metodológica, puesto que este término no se utiliza en el Vaticano II, ni en el *Código de Derecho Canónico* promulgado en 1983. Se trata de un vocablo que se utilizaba en el Código de 1917 en el c. 1256, que después de definir el culto público según los mismos requisitos del c. 834 §2 del CIC 83, afirmaba que todos los demás actos se denominaban “culto privado”. Ahora bien, la diferencia entre el c. 1256 del CIC 17 y el §2 del c. 834 del actual Código, es que le precede el §1 en el que se recoge la definición de la liturgia de SC 7, que es la manera “peculiar” que tiene la Iglesia de llevar a cabo la “función de santificar”, con lo que estas tres condiciones adquieren un significado que no se puede desligar del §1 (Pérez de Heredia, 2013, p. 24; McManus, 2000a, p. 1005-1006; Althaus, 2005a, p. 834/2).

Estos actos forman una unidad con el culto público en cuanto al ejercicio de la función santificadora, deben ordenarse a la liturgia y han de dimanar de ella (Pérez de Heredia, 2013, p. 41-42), por lo que no debería existir oposición, aunque tampoco equiparación o sustitución (Directorio, 2002, nn. 50-51 y 53-54). El mismo *Directorio para la Religiosidad Popular*

ofrece sugerencias, como la que hace uniendo las celebraciones litúrgicas de la Palabra con temática mariana y piedad popular afirmando:

“Sin embargo, la experiencia nos enseña que las celebraciones de la Palabra no pueden tener un carácter predominantemente intelectual o exclusivamente didáctico; por el contrario, deben dar lugar –en los cantos, en los textos de oración, en el modo de participar de los fieles– a formas de expresión sencillas y familiares, de la piedad popular, que hablan de modo inmediato al corazón del hombre” (Directorio, 2002, n. 194).

4. EL DIRECTORIO PARA LA PIEDAD POPULAR Y LA LITURGIA

4.1. Algunas formas de “culto privado” en el *Directorio para la Piedad Popular y la Liturgia*

1. El *Directorio para la Piedad Popular* precisa los términos de algunas manifestaciones del culto privado.

Define los “ejercicios piadosos” como aquellas expresiones que se realizan de forma pública o privada que, sin formar parte de la liturgia, se armonizan con ella respetando su espíritu, sus normas y sus ritmos, y de la misma extraen su inspiración, orientando al pueblo cristiano hacia ella.

Algunos de estos ejercicios piadosos se realizan por mandato de la Sede Apostólica, otros de los obispos, muchos de ellos forman parte de las tradiciones culturales de los fieles y de las familias religiosas. Se caracterizan, finalmente, por la referencia a la realidad de gracia que Dios ha revelado en Jesús y se llevan a cabo según la costumbre o libros aprobados de forma legítima (Directorio, 2002, n. 7).

2. Las “devociones” designan prácticas exteriores que vienen animados por una actitud interior de fe, y que quieren manifestar un aspecto particular de la relación del fiel con Dios, Trinidad de Personas, con la Virgen María o con los santos (Directorio, 2002, n. 7).

3. La “piedad popular” designa diversas manifestaciones culturales de carácter privado o comunitario, que, en el ámbito de la fe cristiana, se

expresan con formas peculiares derivadas del genio de un pueblo, etnia o cultura, y no con los modos de la liturgia. Es un tesoro del pueblo de Dios que manifiesta la capacidad religiosa de los hombres y que, cuando expresan con ella su fe, les hace capaces de generosidad y sacrificio hasta el heroísmo.

Así, con gestos, cantos, textos, fórmulas, lugares propios de una tradición y realzados con imágenes preciosas por su valor artístico o de escaso valor, hace sentir vivamente los atributos de Dios (su paternidad, providencia...), genera actitudes interiores como la paciencia, el sentido de la cruz en la vida cotidiana, desprendimiento, devoción, apertura a los demás, etcétera (Directorio, 2002, nn. 9 y 79-80).

4. La expresión “religiosidad popular” está en relación con la experiencia universal de todo hombre como ser religioso que se expresa individualmente como de forma colectiva. Todo pueblo tiende a expresar su dimensión religiosa, su visión de la trascendencia y de la naturaleza, de la sociedad y de la historia, a través de mediaciones culturales.

La religiosidad popular no tiene relación necesaria con la revelación cristiana, pero en muchas sociedades impregnadas de cristianismo origina una especie de “catolicismo popular”, en la que coexisten, con mayor o menor armonía, elementos provenientes del sentido religioso de la vida, de la cultura propia y de la revelación cristiana (Directorio, 2002, n. 10).

4.2. Principios para que estas formas de culto sean verdaderas y auténticas

Las formas auténticas de culto privado y de la piedad popular son fruto del Espíritu Santo que expresan la piedad de la Iglesia, no solo porque muchas de ellas hayan sido aprobadas por la autoridad, sino porque surgen por iniciativa de los fieles (Directorio, 2002, nn. 85-86), que viven en comunión con la Iglesia en la fe y la disciplina eclesial (Directorio, 2002, nn. 81, 83, 84). Pero, además, se dirigen a fomentar el culto a Dios, Trinidad de Personas (Directorio, 2002, nn. 76-80), son iluminadas por la Palabra

de Dios y ayudan en la comprensión y memorización de esta (Directorio, 2002, nn. 87-90), ordenándose y dimanando de la liturgia.

Por tanto, todo culto privado, aunque pertenezca a la esfera de libertad del fiel, para ser verdadero y auténtico, deberá tener en cuenta algunos principios sistematizados en el *Directorio para la Piedad Popular*, que parten de los textos conciliares y de los principios codiciales, que son necesarios para llevar a cabo una purificación y renovación en la ejecución de prácticas pertenecientes a este ámbito del culto con sentido pedagógico y gradualidad.

El culto privado a Dios, la Virgen y a los santos, en la forma que sea, deberá priorizar siempre a la liturgia como obra de Cristo, sacerdote, y de su Cuerpo místico que es la Iglesia (nunca sin su cabeza), que es acción sagrada por excelencia “cuya eficacia, con el mismo título y en el mismo grado, no la iguala ninguna otra acción de la Iglesia” (SC 7).

Es necesario que estas formas culturales, que se originan desde los ámbitos de libertad del fiel y responden al genio de los diversos pueblos dotándolas de formas de expresión diversa según la cultura en las que se originan de manera diferente, sean expresión de la fe de la Iglesia y de la liturgia con que la vive y celebra. La fe deberá ser la fuente principal de la piedad y religiosidad popular, de manera que estas no se reduzcan a una simple expresión cultural.

Por consiguiente, la fe tiene que ser la fuente principal de la piedad popular, para que esta no se reduzca a una simple expresión cultural de una determinada región. Más aún, tiene que estar en estrecha relación con la sagrada Liturgia, la cual no puede ser sustituida por ninguna otra expresión religiosa” (Benedicto XVI, 2011).

Otros principios serán la adecuación al evangelio y al espíritu cristiano siguiendo una inspiración bíblica (referencia, directa o indirecta a las páginas bíblicas); una inspiración ecuménica (la consideración de sensibilidades y tradiciones cristianas diversas); inspiración antropológica (conservando símbolos y expresiones significativas para un pueblo determinado) (Directorio, 2002, n. 12).

Las acciones de la piedad popular pertenecen siempre al ámbito de lo facultativo (Directorio, 2002, nn. 11, 71, 81-82), pero están dentro del marco del culto cristiano (Directorio, 2002, n. 72). Que las acciones de piedad popular se sitúen en el ámbito de lo facultativo no significa minusvalorar la piedad popular ni los ejercicios de piedad con la que esta se puede expresar, sino considerar correcta y adecuadamente las potencialidades que encierra, la fuerza de vida cristiana que puede suscitar. Una de estas es que las formas de piedad, religiosidad y devoción popular, armonizadas, ordenadas a la liturgia pueden ser un instrumento para la nueva evangelización, ya que en su manifestación y desarrollo contienen formas de misiones populares, adoración nocturna, rosarios marianos públicos y externos a los lugares de culto...

L'attenzione alla pietà popolare aiuta a cogliere come la dimensione liturgica e di preghiera sia occasione per esprimere per il credente un cammino spirituale. Si può notare come la pietà popolare spesso sia espressione della sensibilità spirituale di un credente, altre volte essa si lega a cammini di conversione, altre volte ancora alimenta forme autentiche, profonde, radicali di vita spirituale. È forse per questa ragione che la Chiesa ritiene queste pratiche come un suo tesoro, un luogo autentico di maturazione della fede e di orientamento della vita a Cristo (Migliavacca, 2012, p. 227).

Finalmente, se debe buscar una distinción y armonía con la liturgia, sin mezclar fórmulas propias de los ejercicios de piedad con las acciones litúrgicas. Se ha de evitar la superposición, la concurrencia o contraposición de los ejercicios de piedad con las acciones litúrgicas (Directorio, 2002, nn. 13, 74-75).

Si no se tiene en cuenta esta relación con la Palabra, con la liturgia, con una correcta eclesiología dentro de la fe y de la disciplina cultural de la Iglesia, tomando palabras del *Directorio para la Piedad Popular*, se podría, llevar a cabo

un alejamiento progresivo de los fieles respecto a la revelación cristiana y la reasunción indebida o equivocada de elementos de la religiosidad cósmica o natural; puede introducir en el culto cristiano elementos ambiguos, procedentes de creencias pre-cristianas, o simplemente expresiones de la cultura

y psicología de un pueblo o etnia; puede crear la ilusión de alcanzar la trascendencia mediante experiencias religiosas viciadas; puede comprometer el auténtico sentido cristiano de la salvación como don gratuito de Dios, proponiendo una salvación que sea conquista del hombre y fruto de su esfuerzo personal (no se debe olvidar el peligro, con frecuencia real, de la desviación pelagiana); puede, finalmente, hacer que la función de los mediadores secundarios, como la Virgen María, los ángeles y los santos, e incluso los protagonistas de la historia nacional, suplanten en la mentalidad de los fieles el papel del único mediador, el Señor Jesucristo” (Directorio, 2002, n. 57).

5. CONCLUSIÓN

Existe un patrimonio inmaterial en todos aquellos actos de religiosidad popular, piedad popular y ejercicios piadosos, que el pueblo cristiano ha ido haciendo surgir, al mismo tiempo que se iba desarrollando la evangelización por la predicación de la Palabra y la santificación “de modo peculiar” a través de la liturgia. Al final de este escrito que se enmarca en esta obra de colaboración, podemos decir:

1. En todos los documentos de la Iglesia se afirma el primado de la liturgia. De ella y hacia ella deben surgir y ordenarse los “otros medios por los cuales la Iglesia realiza la obra de la santificación” (c. 839).

2. Esta primacía de la liturgia no conlleva que se desarrolle una intensa y positiva expresión de la fe en los actos de religiosidad y piedad popular, devociones y ejercicios piadosos, que también son medios por los cuales se lleva a cabo la función de santificar de la Iglesia en el doble movimiento de la santificación de los hombres y el culto a Dios.

3. Para que sean una verdadera expresión de la fe y colaborar a la función de santificar de la Iglesia, estos actos deberán nacer de la fe, de manera que no sean una mera y sola manifestación cultural de los pueblos. Además, deberán tener una relación con la Palabra de Dios y, sobre todo, con el evangelio, deberán ser expresión de una correcta eclesiología y espíritu cristiano, y una estrecha vinculación en su nacimiento y desarrollo con la disciplina eclesial.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Althaus, R. (2005a). Comentario al c. 834. *Münsterischer Kommentar zum Codex Iuris Canonici* 4. Ludgerus Verlag.
- Althaus, R. (2005b). Comentario al c. 839. *Münsterischer Kommentar zum Codex Iuris Canonici* 4. Ludgerus Verlag.
- Benedicto XVI (2011). Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los participantes en la asamblea plenaria de la Comisión Pontificia para América Latina, 8.4.2011. https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2011/april/documents/hf_ben-xvi_spe_20110408_plenaria-pcal.html (consulta 2023/08/17).
- Bergamini, A. (20197). Culto. *Nuevo diccionario de Liturgia*. D. Sartore y A. M. Triacca (ed.). Ediciones Paulinas, 501-510.
- Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos (2002). Directorio sobre la piedad popular y la liturgia. Principios y orientaciones. https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccdds/documents/rc_con_ccdds_doc_20020513_vers-direttorio_sp.html (consulta 2023/08/16).
- Gandía Barber, J. D. (2012), Culto público. *Diccionario General de Derecho Canónico* 2. J. Otaduy–A. Viana–J. Sedano (eds.), Thomson-Reuters- Aranzadi, 843-846.
- Juan Pablo II (1984). Allocutio ad Praelatos Auditores S. Romanae Rotae coram admissos 26.1.1984. *Acta Apostolicae Sedis* (76), 643-649.
- Lengeling, E. J. (201979). Culto. *Conceptos fundamentales de la Teología* 1. H. Fries (ed.). Cristiandad, 289-304.
- McManus, F. R. (2000a). Comentario al c. 834. *New commentary on the Code of Canon Law*. J. P. Beal – J. A. Coriden – T. J. Green (eds.). Paulist Press.
- McManus, F. R. (2000b). Comentario al c. 839. *New commentary on the Code of Canon Law*. J. P. Beal – J. A. Coriden – T. J. Green (eds.). Paulist Press.
- Migliavacca, A. (2012). Pietà popolare e Liturgia. *Diritto e Liturgia. XXXVIII Incontro di Studio Centro Pio X- Borca di Cadore (BL) 27 giugno- 1 luglio 2011*, Grupo Italiano Docenti di Diritto Canonico (a cura del), Glossa, 203-230.
- Montan, A. (2010). *Diritto Liturgico e dei Sacramenti. La dimensione giuridica della celebrazione del mistero cristiano: CIC, cc. 834-1054*, LEM – Libreria Editrice Murialdo.
- Ordenación General de la Liturgia de las Horas*. (1970). <https://liturgiapapal.org/attachments/article/602/OGH.pdf> (consulta 2023/08/16).

- Pérez de Heredia y Valle, I. (2013). Anotaciones a los cánones iniciales del Libro IV del CIC: de Ecclesiae munere sanctificandi. *Anuario de Derecho Canónico* (2), 11-43.
- Pighin, B. F. (2006). *Diritto Sacramentale*. Marcianum Press.
- Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo (1980). Coetus studiorum “de locis et de temporibus sacris deque culto divino”. *Communicationes* (12), p. 319-387.
- Rincón-Pérez, T. (1998). *La liturgia y los sacramentos en el Derecho de la Iglesia*, Eunsa.
- Rituale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Ioannis Pauli II promulgatum. De benedictionibus*. (1993). Librería Editrice Vaticana.
- Tejero, E. (2002a). Comentario al c. 834. *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*. Á. Marzoa–J. Miras–R. Rodríguez-Ocaña (coord. y dir.), Eunsa, 381-387.
- Tejero, E. (2002b). Comentario al c. 839. *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*. Á. Marzoa–J. Miras–R. Rodríguez-Ocaña (coord. y dir.), Eunsa, 412-415.